

REPUBLICA DE COLOMBIA



DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA

RESOLUCIÓN No. 2183 DE 30 APR 2014

"Por la cual se establece la Jornada Laboral del Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto Ley 4072 de 1978, el numeral 14 del artículo 10 del Decreto No. 4179 del 3 noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, establecen que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento entre otros principios, en los de eficiencia y eficacia.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, autorizó expresamente a los Directores de Departamento Administrativo para delegar "la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente."

Que el Decreto Ley 1042 de 7 de junio de 1978, estableció reglas varias sobre la jornada laboral.

Que el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, establece: "**DE LA JORNADA DE TRABAJO.** La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. (...)".

Que en sentencia proferida por la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado de fecha 4 de mayo de 1990, se indicó: "(...) El orden público, la salubridad y seguridad de la personas, no puede someterse a una jornada de labores con límite específico de tiempo, toda vez que tales servicios deben prestarse ininterrumpidamente. De ahí que, en virtud de los reglamentos internos de dichas Instituciones, se establezca la disponibilidad permanente de las personas encargadas de prestar estos servicios, como única manera de poder atender en forma eficaz y eficiente las situaciones que se presenten en cualquier momento y que hagan menester la prestación inmediata del servicio a ellas encomendado. Tal sucede entre otros, respecto del personal del Ministerio de Defensa, del Departamento Administrativo de Seguridad, etc. (...) con miras a la protección del orden público interno y que como tal, no puede sufrir interrupción en su prestación".

Que mediante Decreto 4179 de 3 de noviembre de 2011, se dispuso la creación del Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia, **como un organismo civil de seguridad**, que desarrolla actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia.

Que la función de inteligencia se encuentra definida en el artículo 2º de la Ley Estatutaria No. 1621 de 17 de abril de 2013, como aquella *"que desarrollan los organismos especializados del Estado del orden nacional, utilizando medios humanos o técnicos para la recolección, procesamiento, análisis y difusión de información, con el objetivo de proteger los derechos humanos, prevenir y combatir amenazas internas o externas contra la vigencia del régimen democrático, el régimen constitucional y legal, la seguridad y la defensa nacional (...)"*.

Que por la naturaleza de la Dirección Nacional de Inteligencia, como un organismo civil de seguridad del Estado, conforme la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, los empleados de este Departamento Administrativo, por necesidad del servicio, podrán ser requeridos a cualquier hora por el Jefe de la Entidad, los Directores, los Subdirectores, y los Jefes de Oficina.

Que el artículo 4º del Decreto 4179 de 3 de noviembre de 2011, establece el tipo de vinculación de los funcionarios de la Dirección Nacional de Inteligencia, a saber: *"los servidores públicos que lleven a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia o tengan acceso a información de carácter reservado se clasifican como de libre nombramiento y remoción, por la especial confianza que conlleva el desarrollo de la función"*.

Que el Honorable Consejo de Estado, mediante sentencia de fecha 13 de mayo de 2005, dentro del Radicado 25000-23-24-000-1999-00382-01, manifestó respecto al concepto de confianza, lo siguiente: *"En tanto que la expresión "de confianza", entre una de las acepciones, se refiere a la persona en quien se puede confiar, y a su turno, confiar, en lo que aquí interesa, connota "Depositar en alguien, sin más seguridad que la buena fe y la opinión que de él se tiene, la hacienda, el secreto, o cualquier otra cosa"*.

De modo que las actividades de dirección se dan cuando conllevan la facultad de dar órdenes, impartir instrucciones para el manejo de una dependencia en la empresa de que se trate; mientras que las de confianza tienen lugar cuando implican depositar en quien desempeñe el cargo bienes de especial cuidado, como son los que conforman la hacienda pública, o el manejo de cosas o información sujetos a reserva".

Que de acuerdo con el artículo 40 del Decreto 1042 de 1978 en concordancia con el artículo 14 del Decreto 199 de 2014, para que proceda el pago de horas extras y del trabajo ocasional en días dominicales y festivos, el servidor público deberá pertenecer al Nivel Técnico hasta el grado 09 o al Nivel Asistencial hasta el grado 19 de la rama ejecutiva.

Que verificado el Decreto No. 191 de 7 de febrero de 2014, por el cual se fija la escala de asignación básica mensual para los empleados del Departamento Administrativo – Dirección Nacional de Inteligencia, y el Decreto No. 199 de la misma fecha, por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que son desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, la equivalencia para efectos del pago de horas extras, de los cargos del Nivel Técnico hasta el grado 09 y al Nivel Asistencial hasta el grado 19 de la rama ejecutiva, corresponde al interior de la estructura de esta Entidad únicamente al empleo del Nivel Operativo Grado 01.

Que con el fin de garantizar el eficaz desempeño de los servidores de la Dirección Nacional de Inteligencia, se hace necesario reglamentar el horario de trabajo de este Departamento Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Jornada De Trabajo. El horario habitual de trabajo de los servidores públicos del Departamento Administrativo – Dirección Nacional de Inteligencia,

será de lunes a viernes de 8:00 a.m., a 5:00 p.m. en jornada continua, sin perjuicio que estos puedan ser requeridos por fuera de la jornada laboral establecida, en razón de la naturaleza del cargo de libre nombramiento y remoción, sus funciones, y por necesidades del servicio.

Con el fin de garantizar la atención permanente al público, cada dependencia organizará los turnos en que los servidores públicos dispondrán para tomar la hora de almuerzo.

ARTICULO SEGUNDO: De la disponibilidad. Por la naturaleza de la Dirección Nacional de Inteligencia como organismo civil de seguridad del Estado, atendiendo la prevalencia del interés general y por necesidades del servicio, los empleados de este Departamento Administrativo podrán ser requeridos por los Directores y Subdirectores de las Dependencias y los Jefes de Oficina, por fuera de la jornada laboral establecida, para atender de manera oportuna, eficaz y eficiente las funciones que demanden su presencia en desarrollo de las funciones propias de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. De la compensación. Por razón de la nomenclatura, clasificación y remuneración para los empleos del Departamento Administrativo – Dirección Nacional de Inteligencia, no habrá lugar al reconocimiento y pago de horas extras. Solo procederá la compensación en tiempo de descanso.

Los cargos equivalentes al empleo del Nivel Operativo Grado 01 de la Dirección Nacional de Inteligencia, además de la compensación en tiempo de descanso, se les podrá reconocer el pago de horas extras, caso en el cual deberá contarse con la disponibilidad presupuestal previa y cumplirse los requisitos establecidos en la Ley para dicho reconocimiento.

Los Secretarios que desempeñen sus funciones en el Despacho del Director General del Departamento Administrativo, Directores de dependencias y Subdirectores, tendrán derecho a devengar horas extras, dominicales y días festivos, siempre y cuando laboren en jornadas superiores a cuarenta y cuatro (44) horas semanales. En los Despachos antes señalados sólo se podrán reconocer horas extra máximo a dos (2) Secretarios.

Parágrafo Primero. Los Directores y Subdirectores de las Dependencias y los Jefes de Oficina, adoptarán las medidas que resulten indispensables para compensar los días de descanso del servicio prestado, dentro del mismo mes de su causación, debiendo reportar directamente en forma previa el disfrute, a la Coordinación de Talento Humano.

Parágrafo Segundo. Para efecto del disfrute del tiempo compensatorio, el servidor público deberá acordar con el Director, Subdirector o Jefe de Oficina el día en que se hará efectiva dicha compensación que deberá darse dentro del mismo mes de la causación.

En todo caso, y sin perjuicio de las compensaciones autorizadas en el presente acto administrativo, de laborarse siete (7) días de la semana, el Director, Subdirector o Jefe de Oficina deberá conceder el día de descanso obligatorio y remunerado al día siguiente de transcurridos los siete días laborados.

ARTICULO CUARTO: Delegación. Delegar en el Director de Inteligencia y Contrainteligencia, en el Director de Asuntos Internos y Seguridad Operacional y en los Subdirectores de Operaciones y de Producción de Inteligencia, la competencia para fijar turnos para el personal adscrito a esas dependencias de acuerdo a las necesidades del servicio.

Parágrafo. Los funcionarios delegatarios podrán organizar turnos por estricta necesidad del servicio para garantizar el cumplimiento de la función de la Entidad, dirigida a la realización de operaciones y misiones de trabajo, a la producción de documentos de

Inteligencia, contrainteligencia y, de actividades y/o documentos de asuntos internos y seguridad operacional.

ARTÍCULO QUINTO: De los Turnos. Conforme las necesidades del servicio, el Director de Inteligencia y Contrainteligencia, el Director de Asuntos Internos y Seguridad Operacional y los Subdirectores de Operaciones y de Producción de Inteligencia, podrán fijar turnos para cumplir las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, de la siguiente manera:

- Turno 1: de las 06:00 horas a las 14:00 horas -- jornada diurna
- Turno 2: de las 14:00 horas a las 22:00 horas -- jornada diurna
- Turno 3: de las 22:00 horas a las 06:00 horas -- jornada nocturna

Parágrafo Primero. Los funcionarios delegatarios al momento de establecer los turnos, deberán tener en cuenta que ningún servidor cumplirá funciones de manera ordinaria, ni permanente en el turno nocturno.

Parágrafo Segundo. Los servidores que cumplan tareas dentro del turno No. 3 (turno nocturno), serán remunerados con periodo de descanso, consistente en un día y medio (1 ½) hábil de tiempo compensatorio, por cada ocho (8) horas nocturnas laboradas.

ARTÍCULO SEXTO: Control de Horario. Los jefes de cada dependencia tendrán a su cargo la vigilancia del estricto cumplimiento del horario establecido en el presente acto administrativo, llevando para ello el correspondiente control de los servidores públicos a su cargo. Las novedades por este concepto serán reportadas en el mismo mes de su causación a la Coordinación de Talento Humano.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Coordinación de Talento Humano de esta Entidad para los fines pertinentes y, fíjese en un lugar visible para todo el personal de la Dirección Nacional de Inteligencia.

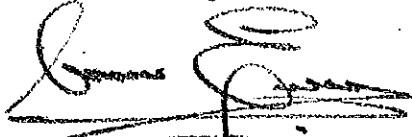
ARTICULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a través de la Coordinación de Talento Humano, al Director de Inteligencia y Contrainteligencia, al Director de Asuntos Internos y Seguridad Operacional y a los Subdirectores de Operaciones y de Producción de Inteligencia.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

30 APR 2014



ALVARO ECHANDÍA DURÁN
Director General
Dirección Nacional de Inteligencia

Proyectó:
revisó:

(*) Se protege del presente documento la firma y nombres (siglas) de los servidores públicos que proyectaron y revisaron el documento, lo anterior de acuerdo con el Artículo 21 de la Ley 1712 de 2014, por contener información clasificada como reservada conforme lo establece el Artículo 33 de la Ley 1621 de 2013 y el Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 1 del Decreto 1070 de 2015.